203

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 26.495.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE 2º DE RESERVA DESMOVILIZADO DON SILVERIO FRANCO.-

---

Form. 29

Nº 8774.-

S.3. Nº.....

ASUNCION, 24 de Mayo de 1.948.-

VISTOS: el expediente Nº.406/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2º de Reserva desmovilizado don Silverio Franco, con Registro Nº.3 de San José de los Arroyos, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº. 12 del 28 de Febrero de 1.948; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Nº.170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Teniente 2º de Reserva desmovilizado don Silverio Franco.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1.941, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto Nº. 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º del Decreto-Ley Nº.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Adolfo Rivarola

JRA.